

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****149****MADRID NÚMERO 44****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. MARIA TERESA DIAZ ORTEGA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA  
DEL Juzgado de lo Social nº 44 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 17/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de SAMUEL SANCHEZ ENCINAS frente a URBAN JUNGLE SNEAKERS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

**AUTO**

En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.  
Dada cuenta y;

**HECHOS**

PRIMERO.-En los autos de referencia, seguidos a instancia de SAMUEL SÁNCHEZ ENCINAS frente URBAN JUNGLE SNEAKERS, se dictó sentencia en fecha 10 de marzo del corriente por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma, constando en el Fallo: “ESTIMANDO la demanda formulada por D. SAMUEL SÁNCHEZ ENCINAS frente a URBAN JUNGLE SNEAKERS S.L. DEBO DECLARAR y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO POR CAUSAS OBJETIVAS articulado sobre dicho trabajador con fecha 03/11/2020, ASÍ COMO la definitiva EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL constituida en su día por los litigantes con efectos a partir de la fecha de la presente resolución CONDENANDO A LA DEMANDADA a pagar al trabajador una indemnización por importe de ONCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (11.139,64 euros), además de la cantidad de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO (9.187,18 euros) en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral en virtud de lo establecido en esta sentencia, sin perjuicio de la obligación de descontar de esta última cantidad lo que hubiera podido percibir el actor en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo durante el periodo concurrente. Y ESTIMANDO PARCIALMENTE como estimo la demanda de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD formulada por D. SAMUEL SÁNCHEZ ENCINAS frente a URBAN JUNGLE SNEAKERS S.L. DEBO CONDENAR Y CONDENO a ésta a abonar a aquél la cantidad de MIL TRES-CIENTOS DIECINUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.319,99 euros), con el recargo del artículo 29.3 LET”.

SEGUNDO.-Dicha sentencia es firme no habiendo sido objeto de recurso.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

CUARTO.- Consta en el procedimiento ordinario 156/ 2020, del que dimana la presente ejecución que el ejecutado ha sido citado y notificada la Sentencia por medio de edicto insertado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al no constar el actual paradero o domicilio del mismo.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Previene los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

TERCERO.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

CUARTO.-La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup>. Iltma. ACUERDO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 21.646,81 euros en concepto de principal, más la cantidad de 300 euros en concepto de costas de ejecución y la cantidad de 2.164,68 euros en concepto de intereses. Dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firmo el Iltma. Sra. Dña. NIEVES BLANCA SANCHO VILLANOVA, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM 44 DE MADRID.

**LA MAGISTRADA-JUEZ**

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a URBAN JUNGLE SNEAKERS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diecisiete de mayo de dos mil veintiuno.

**LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**

(03/18.781/21)

